CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 5582/2022-CR

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades ..."
"Año de ..."

LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 9:54

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único. Declaración de interés nacional
Declárese de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme lo establece el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 386 ...
Central Telefónica: 311-...

El Presidente de la República, realice las acciones correspondientes para materializar la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lima, julio de 2023.

CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos el Perú es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), desde julio de 1978, la misma que en su preámbulo establece *"los Estados Americanos signatarios de la presente Convención. Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre"*[1]. De ello se desprende que la motivación principal del acuerdo internacional es la protección de los derechos humanos más importantes de los ciudadanos, y dentro de ellos la vida como el más relevante.

Como información se tiene que *"El Estado peruano es parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de el 28 de julio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de enero de 1981. Cabe mencionar que, con anterioridad a través de la décimo sexta disposición general y transitoria de la Carta Política de 1979, tanto la Convención Americana como la competencia de la Corte habian sido ratificadas constitucionalmente"*[2]. Por tanto, el Perú no solo suscribió la referida Convención Americana; sino que, además, acepto la competencia de la Corte Interamericana, respecto de los casos que son sometidos a dicha jurisdicción y competencia sobre la vulneración o violación de derechos humanos en el país.

"El 18 de mayo de 1980, es una fecha trascendental para la historia republicana y democrática del Perú. Después de 12 años de nefasto régimen de facto denominado "Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas", el Perú vuelve a las sendas de la democracia. En esa fecha se realizan las elecciones generales siendo electo por segunda vez el arquitecto Fernando Belaunde Terry, quien se convierte en Presidente Constitucional de la República para el periodo 1980-1985.

Una de las primeras gestiones de su gobiemo fue la declaración del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que el gobierno del Perú suscribió la declaración prevista en el Articulo 62.1 de la Convención Americana. Este instrumento fue depositado en la secretaria general de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 21 de enero de 1981, el mimo que se realizó sin reserva alguna y por tiempo indefinido.

[1] https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf
[2] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_26.pdf

iniciándose así el camino a la protección supranacional de los derechos fundamentales"[3]. Ello supone que el Perú, se encuentra sometido a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ante las violaciones de derechos humanos en el país, garantiza la protección y resarcimiento de los derechos vulnerados por las actuaciones arbitrarias e irregulares de los tribunales y autoridades nacionales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 78 establece "*1. Los Estados partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes*"[4]. Y en esa línea el artículo 57 de nuestra Carta Fundamental, señala *"La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso" señalando también que "En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de este"*. De ello se desprende que, el estado peruano se puede desligar de la Convención Americana sobre Derechos Humanos siguiendo un procedimiento que establece la propia convención y la Norma Fundamental de nuestro país.

En 1999, durante el gobiemo del ex presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori, se decidió que nuestra nación retire de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para no acatar sus decisiones y siguiendo un procedimiento iniciado en el Consejo de Ministros, se solicitó ante el Congreso de la República dicho pedido, el mismo que fuera aprobado por el parlamento, y en virtud de ello el jueves 8 de julio de 1999 se publicó en el diario "El Peruano", la Resolución Legislativa N° 27152, (Resolución Legislativa que Aprueba el Retiro de la Competencia e la Corte Interamericana de Derechos Humanos). que establece en su Artículo Único *"Aprobar el retiro, con efecto inmediato, del reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"*.

En la actualidad nuestro país atraviesa una crisis respecto a su seguridad ciudadanía, por cuanto todos los días amanecemos con noticias de comisión de actos delictivos que agreden o amenazan los bienes jurídicos más preciados, así como reconocidos y protegidos por el Estado, para salvaguardar los derechos e intereses de nuestra sociedad, como son; la vida, la libertad sexual, la integridad física y psicológica, el patrimonio público y privado, entre otros.

[3] https://www4.congreso.gob.pe/historico/ciccor/infofinal/violaddhh.pdf
[4] https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf

Nuestra legislación penal considera diferentes tipos de penas, dentro de estas las más graves son, la pena privativa de libertad y la pena de muerte, esta última de manera excepcional únicamente por la perpetración de dos ilícitos penales como la *traición a la patria* y el *terrorismo*, tipificados en el Código Penal.

La Carta Fundamental, en su artículo 140 expresa *"La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y o los tratados de los que el Perú es parte obligada"*. Sin embargo, no se cuenta con evidencia de la aplicación de dicha sanción a algún ciudadano desde la vigencia de la Constitución Política de 1993.

Existen algunas conductas que podría ser calificadas o tipificadas como actos de terrorismo para los ciudadanos por la magnitud y la gravedad, debido a que permanentemente vienen poniendo en situación de zozobra a la sociedad y al Estado, sin hallarse mecanismos adecuados y efectivos para disminuirlos o erradicarlos.

Desde muchos años atrás, se viene impulsando la necesidad de presentar proposiciones y legislar sobre la imposición de la pena de muerte para los delincuentes que afecten los bienes jurídicos que son considerados los más importantes para la Nación; sin embargo, debido a que el Perú suscribió la aceptación del sometimiento a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ello no es posible.

Hoy en día el Perú atraviesa una situación difícil y grave de inseguridad ciudadana que se ha desbordado y las diferente instituciones públicas y privadas encargadas de proteger a la población no se abastecen, debido al incremento de la actividad delictiva que a diario atentan contra la vida, la integridad física, psicológica y el patrimonio, no solo de los ciudadanos y entidades privadas; sino también, de los agentes policiales y de los poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado; por ello, se hace necesario plantear la evaluación de la permanencia dentro de los alcances de la Convención y el sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte.

Nuestra permanencia bajo los alcances de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisdicción de la Corte Interamericana no nos permite legislar para tipificar la pena de muerte en el país, como una medida disuasiva ante la comisión de delitos que evidentemente causan terror y zozobra a la población, como la extorción, el sicariato, asesinato, violación de menores etc.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no vulnera ningún dispositivo normativo por tener carácter de declarativo y ser una invocación al Presidente de la República para que pueda solicitar la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ello considerando que de conformidad con los dispuesto por el artículo 57 de nuestra Carta Fundamental "*La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso" disposición que señala además "En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de este*".

La propuesta pretende llamar la atención del Presidente de la República para que se pueda evaluar la permanencia dentro de los alcances de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del proyecto de ley no representa mayor gasto o costos al Estado; por cuanto, se trata de una proposición declarativa que tiene por finalidad que el Presidente de la República, puedan analizar, evaluar y materializar la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de los alcances de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para luego correr traslado al Congreso de la República para su aprobación y posteriormente comunicarlo a la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

IV. VINCULACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con la Política 9. Política de Seguridad Nacional.

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que esta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.